

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Allegado el escrito de subsanación dentro del término legal otorgado para tal fin, esto es, el día veintiséis (26) de enero hogaño, se tiene que se cumplen las exigencias generales consagradas en el Art. 82 del C.G.P. e igualmente con las especiales estipuladas en los Artículos 488 y 489 Ibídem, para declarar abierto el presente trámite sucesoral conforme al Art. 390 de la codificación en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el juicio sucesoral intestado del causante **ARISTIDES PEÑALOZA MONAR** quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía 1.966.498, teniendo su último domicilio y asiento de sus negocios en el municipio de Labateca N. S., ciudadano quien falleció en esta localidad el día dos (2) de mayo de 1988.

SEGUNDO: RECONOCER a LUIS ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ, ANDRÉS PEÑALOZA GÓMEZ, JOSÉ ANTONIO PEÑALOZA GÓMEZ, GONZALO PEÑALOZA GÓMEZ, ALEXANDER MONROY PEÑALOZA, OLIVER MONROY PEÑALOZA, ADOLFO MONROY PEÑALOZA y GISELA MONROY PEÑALOZA, como interesados en su calidad de Hijos los cuatro (4) primeros del *de cujus* **ARISTIDES PEÑALOZA MONAR** y de Nietos los cuatro (4) últimos en representación de su señora madre **MARTHA PEÑALOZA GÓMEZ** (Q.E.P.D.), hija del citado causante.

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a los herederos conocidos del interfecto, señores JOSÉ ANGEL PEÑALOZA GÓMEZ, FRANCISCO ARISTIDES PEÑALOZA GÓMEZ, JESÚS MARÍA PEÑALOZA GÓMEZ, ROSA ALBINA PEÑALOZA GÓMEZ y MERCEDES PEÑALOZA GÓMEZ en su calidad de hijos, así como a la cónyuge supérstite señora **MERCEDES GÓMEZ**, acerca de la apertura de este proveído.

CUARTO: ORDENAR que dicha notificación estará a cargo de la parte actora de conformidad con los lineamientos dispuestos en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Artículos 291 a 293 del C.G.P.

QUINTO: EMPLÁCESE al señor **ELISEO PEÑALOZA GÓMEZ** y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral conforme al Art. 108 del C.G.P., para lo cual, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, deberá procederse por secretaría a la inclusión de los datos de los requeridos únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con el Art. 5° del acuerdo No. PSAA14-10118

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

adiado al 4 de marzo de 2014, en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Sin ser necesario oficiar a la DIAN; toda vez que, el bien mortuario no supera las 700 U.V.T.; a las voces del Art. 844 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: DÉSELE a este asunto el trámite señalado en el Artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Radicado No. 54-377-40-89-001-2022-00002-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bd224484498695daef22194073bfde853f2af1767694e38ac4eef5f977db7**

Documento generado en 27/01/2022 11:55:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>